

LI RECURSOS	Millones de pesetas
1 Ventas de mercaderías o productos terminados (o ingresos por prestación de servicios)	
2 Ventas de subproductos y residuos	
3 Ventas de embalajes y envases	
4 Ingresos accesorios a la explotación	
5 Ingresos financieros	
6 Subvención a la explotación	
6.1. Del Estado	
6.2. De Organismos autónomos	
6.3. De otros Entes	
7 Trabajos realizados por la Empresa para su inmovilizado	
8 Provisiones aplicadas a su finalidad	
9 Rappel por compras	
10 Existencias al final del ejercicio	
11 Ingresos atípicos	
12 Déficit de explotación	
Total recursos igual dotaciones	

Las rúbricas especificadas en el Presupuesto de explotación (dotaciones y recursos) podrán ser desarrolladas para adaptarlas al sistema de contabilidad que actualmente tengan establecidas las Sociedades estatales.

Las cifras del Presupuesto irán acompañadas de una Memoria indicativa de los criterios aplicados en la gestión, y de su adaptación a las directrices aprobadas por el Gobierno y órganos superiores de las Empresas, especialmente en lo relativo a la evolución de la masa salarial.

Asimismo se unirán los datos relativos a la liquidación del ejercicio anterior y el avance de los resultados del ejercicio corriente.

El contenido de las rúbricas de este Anexo es el definido en el Plan general de contabilidad (Decreto 530/1978, de 22 de febrero).

— 47 —

ANEXO NUMERO VI

Presupuesto de capital de las Sociedades estatales que perciben transferencias del Estado para gastos de capital.

DOTACIONES	Millones de pesetas
Se incluirán las inversiones que figuran en el Anexo IV.A clasificadas en los distintos programas integrantes de las mismas.	
Total dotaciones	

RECURSOS	Millones de pesetas
Los detallados en el Anexo IV.B con el siguiente desarrollo:	
1. Aportaciones del Estado.	
2. Aportaciones de Organismos autónomos partícipes en el capital de la Sociedad.	
3. Aportaciones de accionistas privados partícipes en el capital de la Sociedad.	
4. Recursos propios.	
5. Recursos ajenos.	
6. Enajenación de inversiones.	
7. Enajenación de inversiones financieras.	
Total recursos	

17667 ORDEN de 23 de junio de 1983 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta	
Atún blanco (fresco o refrigerado)	03.01.23.1	50.000	
	03.01.23.2	50.000	
	03.01.27.1	50.000	
	03.01.27.2	50.000	
	03.01.31.1	50.000	
	03.01.31.2	50.000	
	03.01.34.1	50.000	
	03.01.34.2	50.000	
	03.01.83.0	50.000	
	03.01.83.5	50.000	
	Atunes (los demás) (frescos o refrigerados)	03.01.21.1	20.000
		03.01.21.2	20.000
03.01.22.1		20.000	
03.01.22.2		20.000	
03.01.24.1		20.000	
03.01.24.2		20.000	
03.01.25.1		20.000	
03.01.25.2		20.000	
03.01.26.1		20.000	
03.01.26.2		20.000	
03.01.28.1		20.000	
03.01.28.2		20.000	
03.01.29.1		20.000	
03.01.29.2		20.000	
03.01.30.1		20.000	
03.01.30.2	20.000		
03.01.32.1	20.000		
03.01.32.2	20.000		
03.01.34.3	20.000		
03.01.34.9	20.000		
03.01.83.1	20.000		
03.01.83.6	20.000		
Bonitos y afines (frescos o refrigerados)	03.01.80.1	10	
	03.01.80.2	10	
	03.01.83.4	10	
	03.01.83.9	10	
Sardinas frescas o refrigeradas	03.01.37.1	12.000	
	03.01.37.2	12.000	
	03.01.83.2	12.000	
	03.01.83.7	12.000	
Anchoa, boquerón y demás engraulidos frescos o refrigerados	03.01.86.1	20.000	
	03.01.86.2	20.000	
	03.01.83.3	20.000	
	03.01.83.8	20.000	
Rabil congelado	03.01.21.3	10	
	03.01.22.3	10	
	03.01.25.3	10	
Ex. 03.01.36	03.01.26.3	10	
	03.01.29.3	10	
	03.01.30.3	10	
Ex. 03.01.90.2	Ex. 03.01.36	10	
	Ex. 03.01.90.2	10	
Atún blanco (congelado) ...	03.01.23.3	50.000	
	03.01.27.3	50.000	
	03.01.31.3	50.000	
Ex. 03.01.36	Ex. 03.01.36	50.000	
	03.01.90.1	50.000	
	03.01.24.3	20.000	
Otros atunes congelados ...	03.01.28.3	20.000	
	03.01.32.3	20.000	
	Ex. 03.01.36	20.000	
Ex. 03.01.90.2	Ex. 03.01.36	20.000	
	Ex. 03.01.90.2	20.000	
Bonitos y afines (congelados).	03.01.81.1	30.000	
	03.01.97.2	30.000	
Bacalao congelado	03.01.50	4.000	
	03.01.84	4.000	
Merluza y pescadilla (congeladas)	03.01.75	10.000	
	03.01.92.1	10.000	
	03.01.92.2	10.000	

— 48 —

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta	Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg netos
Sardinias congeladas	03.01.38	5.000	En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:		
	03.01.97.3	5.000			
Anchoa, boquerón y demás engráulidos congelados	03.01.67	20.000	— Igual o superior a 31.141 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 35.903 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.03	1.189
	03.01.97.1	20.000			
Bacalao seco, sin salar	03.02.11	17.000	— Igual o superior a 35.903 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.04	975
Bacalao seco, salado	03.02.12	17.000			
Bacalao sin secar, salado o en salmuera	03.02.13	12.000	En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con un peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:		
Otros bacalaos secos, salados o en salmuera	03.02.20.1	12.000			
Filetes de bacalao secos, salados	03.02.22.1	18.000	— Igual o superior a 32.074 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 34.610 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.05	1.142
Filetes de bacalao sin secar, salados o en salmuera	03.02.22.2	13.000			
Anchoa y demás engráulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso ex. filetes).	03.02.15.1	20.000	— Igual o superior a 34.610 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.06	888
	03.02.15.9	20.000			
	03.02.29.1	20.000	Los demás	04.04.09	3.204
Langostas congeladas	03.03.12.6	25.000			
	03.03.12.7	25.000	Quesos de pasta azul:		
	03.03.12.8	25.000			
	03.03.12.9	25.000	Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Amberg, Saingorlon, Edelplizkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 24.474 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.22	2.908
Otros crustáceos congelados.	03.03.23.1	25.000			
	03.03.31	25.000	Quesos fundidos:		
	03.03.41.3	25.000			
	03.03.47.1	25.000	Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabzinger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:		
	03.03.49.3	25.000			
	03.03.51	25.000	— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 27.479 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.31	1.179
	03.03.59.3	15.000			
Cafalópodos frescos e refrigerados	03.03.91.3	15.000	— Igual o inferior al 48 por 100 para los 5/3 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 58 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 27.479 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.32	1.179
	03.03.93.3	15.000			
	03.03.91.4	15.000	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 58 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 27.730 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.33	1.190
	03.03.93.4	15.000			
	03.03.95.2	15.000	Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:		
	03.03.97.2	15.000			
	03.03.99.2	15.000	Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:		
	03.03.95.3	15.000			
	03.03.97.3	15.000	En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
	03.03.99.3	15.000			
Pota congelada de la especie Omnastrephes sagittatus (excepto tubo)	03.03.73.1	5.000	— Igual o superior a 29.823 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 34.413 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.01	1.198
Demás pota congelada (excepto tubo)	Ex. 03.03.75	5.000			
Tubo de pota congelada de la especie Omnastrephes sagittatus	Ex. 03.03.77	5.000	— Igual o superior a 34.413 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.02	1.033
Tubo de pota congelada de las demás especies	03.03.73.2	12.500			
	Ex. 03.03.75	12.500	Otros cefalópodos congelados.		
	Ex. 03.03.77	12.500			
	03.03.71	10	Lenguado fresco		
	03.03.77	10			
	03.03.81	10	Lenguado refrigerado		
	03.03.89.1	10			
	03.01.78.1	70.000	Merluza y pescadilla frescas.		
	03.01.78.2	70.000			
	03.01.74.1	30.000	Merluza y pescadilla refrigeradas		
	03.01.74.2	30.000			
	03.03.37.2	70.000	Centollos vivos		
Queso y requesón:					
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:					
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:					
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:					
— Igual o superior a 29.823 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 34.413 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.01	1.198			
— Igual o superior a 34.413 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.02	1.033			

Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg netos	Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg netos
Otros quesos fundidos en porciones o en lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco:			cidas por la nota 1 y con un valor CIF:		
— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.257 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.34	2.862	a) Igual o superior a 24.928 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de los países convenidos	04.04.85.1 04.04.85.2 04.04.85.3 04.04.85.4	1.804 1.604 1.604 1.604
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.501 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.35	2.911	b) Igual o superior a 26.503 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes ...	04.04.85.5 04.04.85.6 04.04.85.7 04.04.85.8	1.705 1.705 1.705 1.705
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.740 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.36	2.939	— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 24.963 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.87	2.966
Los demás	04.04.39	3.159	— Los demás	04.04.88	2.966
Los demás:			Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:			— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 24.963 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.89	2.966
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:			— Superior a 500 gramos.	04.04.90	2.966
— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fiorese, incluso rallados o en polvo que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 28.752 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.81	3.416			
— Otros quesos Parmigiano	04.04.82	3.559	Aceites vegetales:		
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:			Aceite bruto de cacahuete ...	15.07.39.3 15.07.74	35.000 35.000
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:			Aceite refinado de cacahuete.	15.07.58.4 15.07.87	35.000 35.000
a) Con un valor CIF igual o superior a 24.092 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir	04.04.83.1	2.862			
b) Con un valor CIF igual o superior a 25.389 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04.83.2	3.014	Artículos de confitería sin cacao	17.04	40
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 25.972 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04.84	3.085	Alcohol etílico, no vínico, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. L., e inferior a 96° G. L.	Ex. 22.08.10.6	6,38
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Neufaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Noruegia que cumplan las condiciones estable-					

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

17668

ORDEN de 23 de junio de 1983 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,